

68

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

VULNERACIÓN AL DERECHO DE LIBERTAD DE LAS PERSONAS APREHENDIDAS EN SUPUESTO DELITO FLA- GRANTE EN ECUADOR

VIOLATION OF THE RIGHT TO FREEDOM OF PERSONS APPREHENDED IN AN ALLEGED FLAGRANT CRIME IN ECUADOR

Leonidas David Valverde Maya¹

E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7173-1386>

Cristian Fernando Benavides Salazar¹

E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4326-2137>

María Lorena Merizalde Avilés²

E-mail: ua.mariamerizalde@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5289-8949>

Francisco Alejo Guanoluisa Almache³

E-mail: ua.franciscog@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9381-9776>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

²Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ambato. Ecuador

³Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ibarra. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Valverde Maya, L., D., Benavides Salazar, C. F., Merizalde Avilés, M. L., & Guanoluisa Almache, F. A., (2022) Vulneración al derecho de libertad de las personas aprehendidas en supuesto delito flagrante en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 657-667.

RESUMEN

La flagrancia, tratada en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal del Estado Ecuatoriano, necesita para su apreciación correcta, que la persona sea aprehendida o que la aprehensión sea al instante de haber cometido un delito o cuando es descubierto luego de haberla cometido mediante una persecución ininterrumpida. La libertad de las personas, después de la vida se constituye en uno de los bienes jurídicos más preciados, quienes sufren la aprehensión en supuesto delito flagrante y al verificarse con las investigaciones que no han delinquido, ya se le ha hecho un daño que no debió suceder. Por eso, este trabajo tiene como objetivo analizar las condiciones en que acontece el cumplimiento de la ley en la aprehensión de las personas en delito flagrante, para garantizar el debido proceso. Se utilizaron métodos como el inductivo-deductivo y el analítico-sintético para indagar de lo general a lo particular sobre el tema y en la aplicación del Código Orgánico Integral Penal. La investigación ofrece como resultado principal el estudio de la aprehensión de las personas en delito flagrante y el debido proceso según la normativa vigente, para alcanzar la igualdad de todas las personas y su derecho a la libertad.

Palabras clave: aprehensión, libertad, delito flagrante, debido proceso.

ABSTRACT

Flagrancy, which is dealt with in the Constitution and in the Organic Integral Penal Code from the Ecuadorian State, requires that, for its correct assessment, the person who is apprehended or that apprehension would be now about a crime is committed or when it is discovered after being committed it through uninterrupted persecution. The freedom of people, after life, is one of the most precious legal assets, who suffers the apprehension in a flagrant crime and when verified with the corresponding investigation, that has not committed a crime, the damage has already been done to the person. Therefore, this work aims to analyze the conditions under which compliance with the Law occurs in the persons' apprehension in flagrant crime, to guarantee the due process. Methods such as inductive-deductive and synthetic-analytic were used to investigate from general to particular about the facts and in the application from the Organic Integral Penal Code. The main result is compliance with the Law in the apprehension of people in flagrant crime and the due process according to the regulations within the Ecuadorian State, to achieve equal treatment for all people and their right for freedom.

Keywords: apprehension, freedom, flagrant delicto, due process.

INTRODUCCIÓN

Los tratados internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la libertad personal, y vinculan su realización con el derecho a la vida, derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la seguridad (Llobet, 2009; Ovejero, 2017). El Estado tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento y respeto del derecho a la libertad personal, porque del mismo depende la protección de otros derechos reconocidos por ello el derecho a la libertad se trata de cumplir bajo circunstancias que en ocasiones son difíciles de aceptar.

En los casos de delito flagrante, los agentes de la policía nacional, de la policía judicial, o cualquier persona pueden aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante, pero según lo normado para esos casos. En este último, la persona que realiza la aprehensión deberá inmediatamente entregar al aprehendido a un miembro policial.

El policía que haya privado de libertad o recibido a una persona sorprendida en delito flagrante, comparecerá de inmediato con el aprehendido ante el juez de garantías penales. El fiscal de considerarlo necesario formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite. Se determinará el proceso, conforme lo determina el artículo 529 del (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), luego de lo cual el agente de la policía elaborará el parte correspondiente, quien además comunicará a este sobre el hecho de la aprehensión.

En la (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en su artículo 76 se garantiza que todo ciudadano sea juzgado conforme a la justicia que debe prevalecer en las leyes que se promulgan. Así en cualquier litigio judicial las autoridades jurídicas deben velar por el debido proceso que se debe seguir en todo caso con la aplicación de la norma legal, por ello su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica.

La flagrancia como delito de naturaleza procesal debe ser juzgado con las evidencias encontradas en el lugar del hecho porque siempre es perpetrado públicamente y con testigos que dan fe de lo que el sujeto cometió. Como se trata de una persona protegida por la ley, como lo es la persona que se afecta con sus actos, deberá tener todas las garantías para ser juzgado de acuerdo al delito cometido y no sobre la base de algún error de procedimiento o la utilización indebida de una institución procesal. El error, puede llevar a delitos, por ello se crearon las Unidades Especializadas de la Fiscalía General del Estado y se hace respetar en la investigación lo establecido (Albán, 2017; von Feigenblatt, 2021a).

Todo lo anterior permite plantear como objetivo general: analizar las condiciones en que acontece el cumplimiento de la ley en la aprehensión de las personas en delito flagrante, para garantizar el debido proceso.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se utilizó los métodos inductivos – deductivo y el analítico – sintético ya que se requiere investigar de lo general a lo particular en la aprehensión de las personas en delito flagrante y por ello se analizarán artículos de la Constitución de la República y su expresión en la aplicación del COIP, específicamente cuando está relacionado con el tema de esta indagación.

Luego, se espera como resultado que con el análisis señalado en el presente texto se cumpla con la ley en la aprehensión de las personas que comenten delito flagrante. Garantizar el debido proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en Tratados y Convenios Internacionales, para alcanzar un tratamiento de igualdad de las personas en la aprehensión en el delito flagrante. Pues el derecho a la libertad es calificado como un bien jurídico protegido por la normativa vigente en el Ecuador. Ecuador. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Mapeo Conceptuales

Los mapas conceptuales son una técnica elaborada por Joseph D. Novak (Novak, 2010), quien la presenta en tres dimensiones conceptuales: como estrategia, método y recurso. Son una técnica que tiene por objeto representar conceptos y proposiciones. Un mapa conceptual es una representación en forma de diagrama que organiza una cierta cantidad de información. Parte de una palabra o concepto central (en una caja, círculo u óvalo), alrededor del cual se organizan otros conceptos relacionados de forma jerárquica; a su vez, cada una de estas palabras se puede convertir en concepto central y agregar ideas o conceptos asociados.

Un buen mapa no es el que contiene toda la información ordenada y esquematizada del documento sobre el que se realiza (esto sería un “esquema”) sino el que refleja un buen análisis sintetizado de ese documento (si necesito más información, el mapa me servirá para saber dónde encontrarla en el documento origen).

Los mapas conceptuales se pueden trabajar en grupo y fomenta el trabajo colaborativo. El programa CmapTools permite esta colaboración. El constructivismo, el aprendizaje significativo y el pensamiento visual sustentan la construcción de mapas, pero, además, se alinean perfectamente con el conectivismo.

RESULTADOS

El concepto de “libertad” es una de las tareas más complejas del conjunto de las ciencias sociales. Su estudio se puede hacer, con los distintos matices metodológicos, en cada una de ellas, ya que supone un presupuesto necesario para todas (Salcedo, 2021; Albarracín et al, 2022))

Constitucionalmente, la privación de la libertad es calificada como una condición excepcional, que puede ser aplicada con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado en el proceso, los derechos de la víctima y el cumplimiento de la pena. Por dicha razón, nadie puede ser ingresado en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por un juez competente; salvo en caso de delitos flagrantes, en el que existe un límite temporal de veinticuatro horas para la aprehensión de una persona sin fórmula de juicio (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En lo referente a esta figura jurídica los fundamentos legítimos para aplicar esta medida son los riesgos de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial. En tal virtud, se puede afirmar que la privación de la libertad proviene de materializar ciertos postulados que le otorgan fundamentos, y no de su mera invocación legal. La legitimidad de los motivos de procedencia de la prisión preventiva proviene que se encuentre acorde a lo dispuesto por la convención americana y no simplemente porque se encuentran normadas en la ley (Cornet et al, 2018)

A la libertad hay que verla desde dos ópticas diferentes, primero como la facultad y como el derecho de las personas para decidir responsablemente su forma de actuar en el medio social en que se desenvuelve, es decir, como un derecho humano básico. Por otro lado, como el estado o condición de la persona en libertad, no en prisión ni sometida a la voluntad de otro, ni condicionada a obligación, deber o disciplina. Por ello, cuando se habla del derecho a la libertad, se habla de un derecho sagrado e imprescriptible que tienen todas las personas. Es la idoneidad para obrar según la conveniencia del caso, pero dentro del respeto a la ley y al derecho ajeno.

Con relación al delito flagrante se debe partir de que el término flagrancia implica un nivel social en que se entiende la aprehensión a la persona que comete un hecho delictivo en el momento en que lo ejecuta sin poder escapar. Los operadores del sistema, por su parte, deben conocer las conductas que están tipificadas y acreditadas como delito en el COIP.

Aun cuando esto pareciera insignificante o sencillo, si los policías y fiscales no entendieran el concepto de

flagrancia ni los tipos penales, cómo detener a una persona en algo que no se conoce, y si es o no una conducta sancionada por la ley. La primera situación sería determinar esto y luego detenerlo en el momento en que se manifiesta la conducta para evitar que llegue a consecuencias ulteriores.

Según el diccionario de la lengua española flagrante es algo que flagra, que se está ejecutando actualmente. De tal evidencia que no necesita pruebas. Se refiere al instante en que se comete un delito, sin que el autor haya podido huir (Real Academia Española, 2017).

Entonces, se puede decir que toda acción u omisión socialmente peligrosa bajo la conminación de una sanción penal es considerada delito. Según el COIP para que una conducta se califique como tal, debe ser típica, antijurídica y culpable, es decir, la falta debe estar implícita dentro de las conductas descriptas por la norma sustantiva. Debe ser contraria a lo legalmente establecido, lesionadora de los derechos tutelados por el derecho penal y comprobada la participación del sujeto activo en la comisión del delito (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

En el campo del Derecho Penal, flagrancia se refiere al delito que se ejecuta en el preciso instante. Tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detener al delincuente en el preciso momento en que se comete el delito. Lo flagrante del delito tiene resultados directos en el derecho penal. Ante un delito flagrante, la policía puede allanar un domicilio particular sin previa autorización judicial para impedir que el delito se materialice. Por otro lado, aprehender a un sospechoso infraganti, facilita el procedimiento penal respecto a la probanza de su culpabilidad (Sánchez, 2018).

En la legislación vigente en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), el artículo 527 manifiesta lo siguiente: Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida, todo esto dentro de las 24 horas, en caso contrario no se podrá alegar persecución ininterrumpida, ni habrá flagrancia (4). Esta norma da diversos lineamientos y combinaciones legales que, efectivamente, cuando el personal operativo o sustantivo (Fiscalía o Policía) las conocen y dominan, tienen una gama muy amplia de herramientas para hacer la detención de manera legal.

En materia de flagrancia, el inmediatamente después lo viene a esclarecer el artículo 77, primer párrafo, de la Constitución Ecuatoriana del 2008, en la que se considera a la flagrancia como una excepción a la privación de libertad sin orden judicial, por lo que la aprehensión del inculcado por los agentes del Estado o cualquier persona debe realizarse en el momento en que se está cometiendo o se ha cometido la infracción o inmediatamente después sin que exista orden judicial, en este contexto lo que se busca es salvaguardar los bienes jurídicos de la víctima, reafirmando la actividad protectora del Estado a través de sus organismos de defensa y control (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Doctrinaria y normativamente existen elementos que caracterizan a la flagrancia:

- a) la inmediatez temporal,
- b) la inmediatez personal y,
- c) la necesidad urgente.

En el primer caso, la inmediatez temporal, se encuentra ligada al tiempo del acometimiento del delito, constituye su elemento fundamental, pues se requiere que la persona procesada sea descubierta inmediatamente o luego de cometer el delito. Mientras tanto la inmediatez personal, se encuentra ligada al presunto infractor que, al ser encontrado en el lugar de los hechos, con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo, se deduce su participación.

Finalmente, la necesidad urgente se ampara en el conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, que justifica la intervención urgente de los agentes de la policía nacional, policía judicial y particulares, que actúen conforme determina la constitución y el código de la materia. Todo esto infiere la justificación de actuar sin orden judicial previa, dada la característica de inmediata intervención.

La flagrancia va de la mano con el principio de presunción de inocencia. Este principio, conforme se establece en los artículos 76, tercer párrafo, y 5.4 del COIP, parte de la esencia básica de decir que toda persona es inocente, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Esto significa que la persona será presumida inocente en tanto no se demuestre lo contrario. Para demostrar esa situación de responsabilidad o no, de cuya probanza se encargan los actos establecidos para la investigación, en virtud de lo cual los operadores del sistema penal, acusatorio, deberán entregar los elementos de cargo y descargo.

El primero para demostrar la probable participación o responsabilidad en el hecho probablemente constitutivo de delito. El segundo, pues si el operador encuentra elementos que demuestran la inocencia, se tiene la obligación de aportarlos para demostrar la inocencia de la persona que previamente y de manera legal, probablemente bajo los supuestos de flagrancia u orden de detención ya se había detenido. Es aquí precisamente donde favorece este principio de presunción de inocencia.

En la normativa ya invocada artículo. 526 del COIP, se establece que cualquier persona podrá detener al individuo en el momento de cometer un delito o inmediatamente después, y entregarlo de inmediato a la policía nacional. También los agentes de la policía nacional, organismo competente en materia de tránsito y miembros de las fuerzas armadas podrán aprehender a quienes sorprendan en delitos flagrantes. Estos últimos deberán entregar inmediatamente el detenido a la policía nacional.

Esto abre un espacio tan importante como el hecho de afirmar que un ciudadano al transitar por la calle, al estar en su hogar o en un centro público se percata de que se está materializando un hecho constitutivo de delito, podrá detener al (los) autor (es). Sin embargo, a los que obliga la ley es a los servidores públicos, toda vez que cualquier persona pudiera mantenerse alejada de la situación por falta de capacitación, conocimiento, etc. Los servidores públicos, especialmente la policía, están obligados a actuar y a detener en flagrancia, pero en realidad lo podría hacer cualquier persona (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). En el sistema penal ecuatoriano, que es acusatorio, los agentes de la policía son los que están legitimados directamente para detener.

La fiscalía tiene la obligación de verificar la aprehensión en flagrancia, en cuyo caso, dentro de un lapso de 24 horas, deberá verificar si la aprehensión que se realizó por el ciudadano o servidor público está apegada a derecho o de manera ilegal. Ciertamente esto generaría responsabilidades que tendrían que verificarse si fueron errores o si existió intencionalidad.

Hay que realizar un análisis específico del caso, no obstante, podría hablarse de abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, etc. Por ello es que asiduamente a quien se le atribuye la facultad para detener es a la policía, como servidor público capacitado y especializado, no obstante, la ley es muy amplia y se le permite a cualquier ciudadano. De aquí la necesidad de que la ciudadanía comience a interesarse por estos conocimientos para saber cuándo pueden actuar e incluso cuándo ayudar (Dávila, 2017).

Cuando se realiza una aprehensión en flagrancia, sea por un ciudadano o por la policía, lo más probable es que el presunto aprehendido se resista. Ante este proceder surge la interrogante de cómo se debe enfrentar al infractor y hasta qué punto está permitido el uso de la fuerza para aprehensión. El uso de la fuerza es una facultad que se le confiere directamente al Estado, y este la ejerce por medio de sus servidores públicos, en este caso la policía.

Hay que entender que un ciudadano, no es que tenga la facultad para hacer uso de la fuerza, sin embargo, la ley también protege en el ámbito de las eximentes o excluyentes de la responsabilidad penal o causas de justificación. Se debe entender esto para determinar si la conducta de la persona que se aprehende está apegada a ley o si se ha extralimitado.

Se han establecido límites de actuaciones a los servidores públicos para que el uso de la fuerza no se exceda. Si se hace uso de esta de manera ilegal o innecesaria, es decir, si se aplica más fuerza de la necesaria, se incurriría, posiblemente, en actos de tortura, abuso de autoridad o uso excesivo de la fuerza. Aunque la ley también dota de herramientas, a los operadores, para poder actuar.

Este uso de la fuerza, siempre que sea apegado a derecho, podría ir desde órdenes verbales, restricción de movimientos, utilización de agentes paralizantes no letales, e incluso el uso de la fuerza letal. Esto se realizaría por los cuerpos de la seguridad pública, y, en el caso de un ciudadano también podría pasar por esa gama, pero tendría que sujetarse no a una ley que lo autorice al uso de la fuerza, sino a las causas de justificación o eximentes de la responsabilidad penal.

Es un tema muy delicado porque se deja el uso de la fuerza a expertos capacitados en este manejo o materia que es precisamente el uso de la fuerza. Pues al policía, además de dotarlo de uniforme cuando sale a trabajar como autoridad, se le dota de conocimientos y herramientas como candado de mano, bastón, e incluso armas de fuego que permiten el cumplimiento de su deber.

Respecto a la flagrancia es importante la capacitación que se podría transmitir en materia de aprehensión. Las instituciones de seguridad pública han realizado un esfuerzo importante para capacitar a sus elementos, sin embargo, este esfuerzo hay que depurarlo y perfeccionarlo constantemente. Cuando se evocan los principios de los derechos humanos, se puede acudir al registro de cámaras, celulares, audios, como herramientas de definición sobre el proceder del policía, de su ética y apego a la justicia y la ley sin que sienta temor de que la tecnología lo reprime. La grabación será una evidencia más que su actuación ha sido correcta y legal.

Por tanto, esos equipos podrían ser un elemento de prueba importante que se aportaría para la investigación, cedida por un ciudadano, es decir, por un tercero ajeno a la situación. En tal sentido las instituciones de seguridad pública han capacitado en materia de derechos humanos, debido proceso y lecturas de derechos, para dignificar la ejecución de las detenciones en flagrancia y así dar una parte más humana a la actuación policial, sin dejar la parte operativa.

Desafortunadamente, las personas ante el hecho de sentirse aprehendidas o restringidas, generalmente van a oponer resistencia, y esta resistencia podría ser moderada, pasiva o agravada, e incluso agravada violentamente. Debido a estos niveles de resistencia que oponga la persona al ser aprehendida el policía deberá actuar de manera legal. Este debe conocer y el ciudadano entender que hay una ley que regula la actuación policial y si él como sujeto pasivo de la detención se convierte en un sujeto activo del uso de la fuerza, el policía tendrá que reaccionar en contra de ello.

Si el sujeto a aprehender no ejerce ningún tipo de violencia, el policía tendrá que mantener su nivel de uso de la fuerza en comandos verbales o restricción de movimientos. Si el policía se extralimita, incurriría en delito. La capacitación al policía sobre derechos humanos a la hora de aprehender a una persona es sumamente importante y necesaria. Su labor se basa en el apego a los derechos humanos y a los tratados internacionales.

Respecto a los operadores en materia de aprehensión, a lo que conlleva es a respetar y garantizar lo que establece la Constitución en el ámbito de derechos humanos y de garantías, así como aquellos tratados internacionales que se ven inmersos en la aprehensión. Al aprehender a una persona se le deben informar sus derechos. (artículo. 77.4 (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), lo que conlleva a que las detenciones sean más transparentes y más apegadas al debido proceso. Dentro de esos derechos fundamentalmente se encuentran:

- Conocer de forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su aprehensión, con identidad de la autoridad que la ordenó y de quienes la ejecutan, así como la de las personas que realizan el interrogatorio.
- Permanecer en silencio y solicitar la presencia de un abogado.
- Ser inmediatamente trasladado ante la autoridad competente.
- No estar incomunicado.
- Realizar llamadas para avisar a sus familiares y su abogado.

- Tener derecho a que se le designe un abogado, sea privado o público.
- Ser tratado con respeto a su dignidad y
- Ser tratado y considerado como inocente en tanto no se demuestre lo contrario, entre otros.

En el análisis de la flagrancia no se pueden obviar los derechos de la víctima. Este tema se vuelve mucho más garantista en el ámbito de buscar y procurar los derechos de la víctima y los del aprehendido. Por lo que al buscar resguardo de estos derechos y respetarlo, también se busca acreditar la carga de la prueba. En este ámbito del sistema penal acusatorio, la flagrancia es una figura medular para el sistema y busca dotarla de certeza para que la actuación del personal sustantivo sea correcta y apegada a lo que establece y busca la norma penal.

En el pasado se dejó muy alejada a la víctima, a tal grado que cuando las autoridades llegaban aprehender en flagrancia, lo que le importaba era el implicado y quedaba la víctima en último plano. Se crearon muchas situaciones y estudios que hablaron de la doble revictimización. Es en el sistema penal acusatorio donde se le da voz y rostro a la víctima, dotándola de derechos que estaban implícitos, pero que ya es una obligación dentro de la actuación del policía.

No solo es aprehender al infractor, sino además la de velar y salvaguardar los derechos de la víctima, tales como recibir atención médica y psicológica inmediata, recibir protección para su persona y bienes. Cuando hay que aprehender a la persona en flagrancia y el aprehendido sabe o conoce hasta dónde puede llegar la policía, han inventado ciertos subterfugios con la ley como oportunidades para ellos. Al conocer de esto la Fiscalía, podría determinar la urgencia del caso para que la policía y demás operadores puedan actuar y detener.

La persona va a ser considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario. La Fiscalía previene que el inculgado pueda sustraerse de la acción de la justicia. Pues actúa de manera subjetiva en el sentido de creer que se va a sustraer y lo privaban de su libertad, cuestión que debe demostrarse, con elementos contundentes, de que tratará de evadir la acción de la justicia, al jugar un papel importante la carga de la prueba.

El juez, quien supervisará las actuaciones del fiscal y del policía, comprobará si sus actuaciones estuvieron o no apegadas a los lineamientos constitucionales. Procederá a decretar la ilegalidad de la detención en caso de violaciones. Desafortunadamente lo que hoy día se manifiesta como abusos de autoridad, torturas, etc., es muchas veces la frustración o falta de capacitación o de

conocimiento de los operadores. Así además para poder operar legalmente con apego a las metodologías o protocolos de actuación, e incluso, a la falta de mecanismos o alternativas para investigar y resolver estas situaciones.

Sin duda, la fiscalía tiene la obligación de investigar la aprehensión en flagrancia para conocer que se haya realizado de manera legal. Se deberá verificar por dicha institución, y, en caso de que no se haya realizado conforme a lo legalmente dispuesto, se deberá decretar la inmediata libertad del detenido. Además de velar por la aplicación de los correctivos disciplinarios administrativos o penales que correspondan contra la persona que realizó la detención del implicado.

Los jueces que realicen el control, lo primero que revisarán será lo relativo a la aprehensión como primera etapa que va a buscar elementos de convicción previo al desarrollo del proceso penal. La ventaja del control ha generado una cultura de la denuncia. Cuando se aprehende una persona en delito flagrante y la fiscalía encuentra elementos suficientes para poder acreditar la probable responsabilidad, va a buscar ante el juez el control de aprehensión para que se decrete de legal o ilegal y buscar la legalidad de sus actuaciones.

Muy importante resulta el procedimiento después de una aprehensión arbitraria, en el sentido de cómo se puede defender el aprehendido. La garantía ante la aprehensión arbitraria iniciaría desde el hecho de que el policía sepa y conozca correctamente su actuación y lo que son los delitos. Posteriormente, viene un segundo nivel de seguridad que es la verificación de la flagrancia por la fiscalía. Luego, un tercer nivel de control a cargo del juez quien velará que la detención haya sido practicada conforme a los supuestos de ley (Kirk & Wakefield, 2018)

La garantía del ciudadano de poder defenderse de una aprehensión arbitraria en el ámbito legal o administrativo, incluso en el operativo, no quedaría en eso luego del trabajo del policía, fiscal y del juez, pues se podrá acudir a la comisión de derechos humanos y ante los órganos administrativos de las propias instituciones. Ejemplo en el caso del policía se podría accionar ante su órgano de control a presentar quejas. Así administrativamente se investigará y fijará responsabilidad contra el servidor público que actuó inadecuadamente, sin que se deriven responsabilidades penales, sino administrativas, que pueden terminar en inhabilitación o suspensión del cargo (Crum & Ramey, 2022)

Habría que analizar si el delito que se califica de flagrante, relatado por el policía, y que aún no ha sido visto por el juez, es ya una verdad. El que ve y relata un hecho a partir de su percepción, no es factible exigirle objetividad, lo

que no quiere decir que su información carezca de veracidad. En esos hechos están presentes seres humanos, tanto los que alteran el orden, como las víctimas, a los que la Constitución les otorga garantías mínimas.

Por eso, más allá de la veracidad, están en juego esos derechos humanos que deben ser observados, como lo es el de la presunción de inocencia, a la imagen, a la honra etc. Un parte policial no siempre contiene la verdad. El delito flagrante es susceptible de interpretación y calificación, a veces de forma subjetiva, se requiere que el hecho sea calificado por el juez, sin descuidar la protección que se debe dar a los derechos de las personas (Pickett, 2019).

Finalmente, hay que verificar la forma en que se sustancian o tramitan los casos de delito flagrante. Esto se hace a través del procedimiento directo. En el artículo 640 (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), se manifiesta que procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.

Para la tramitación del procedimiento referido a delitos flagrantes se acatarán las reglas para las audiencias del procedimiento directo. Al respecto el consejo de la judicatura, con fecha 15 de agosto de 2014, emitió la Resolución No. 146, donde se manifiesta que además de las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), para la realización de las audiencias del procedimiento directo, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Audiencia de calificación de la flagrancia: Aquí el juez o jueza de garantías penales responsable de la audiencia de calificación de la flagrancia deberá:
 - a) Calificar la flagrancia, de conformidad con lo previsto en el artículo. 529 del Código Orgánico Integral Penal;
 - b) Verificar que el delito que se imputa es de los previstos en el numeral 2 del artículo. 640 del Código Orgánico Integral Penal;
 - c) Disponer que la o el fiscal motive su acusación y, de considerarlo pertinente, solicite las medidas cautelares y de protección previstas en el artículo. 552 del Código Orgánico Integral Penal, para cumplir con las finalidades previstas en el artículo. 519 del mismo cuerpo legal; y,

- d) Señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, dentro del plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de notificación a las partes procesales.
2. Audiencia de juzgamiento: Las partes que intervinieren deberán ceñirse a las normas siguientes:
 - a) Será competente para sustanciar la audiencia de juzgamiento el mismo juez o jueza de garantías penales que conoció la causa en la audiencia de calificación de flagrancia. En caso de ausencia de la o el juzgador será reemplazado conforme la normativa respectiva;
 - b) Solo se practicará la prueba anunciada al juez o jueza de garantías penales que haya sido pedida por escrito hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento;
 - c) Serán aplicables, en lo que sean pertinentes, las reglas previstas para la audiencia de juicio, incluidas en el artículo. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; y,
 - d) El juez o jueza de garantías penales obligatoriamente deberá dictar sentencia al finalizar la audiencia de juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo. 640 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

La flagrancia propiamente dicha, inspirada en la obligación que tienen los particulares de auxiliar a la autoridad en el combate a la delincuencia. Proporciona el primer sustrato fáctico para la incoación de las diligencias penales y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares de carácter provisional. Existe, cuando el agente del delito es detenido en el acto mismo de cometerlo.

Conviene aclarar que, si bien la naturaleza grave o no grave del delito de que se trate, tiene influencia para la determinación del caso de urgencia, en que el Ministerio Público goza de la facultad de ordenar, bajo su responsabilidad y mediante escrito en el que funde y motive su determinación, la detención de una persona. Al respecto existe riesgo fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia y no pueda el representante social ocurrir ante un juez por razón de la hora, del lugar u otras circunstancias, a solicitar el libramiento de una orden de aprehensión. Sin embargo, esa gravedad con la que se califique el delito motivo de la detención poco interesa a los efectos de la flagrancia, pues este instituto está inspirado en una distinta teleología.

Significa lo expuesto que no se opone a la detención en flagrancia la calificación de gravedad que atribuya la ley al delito materia de la detención, pues cualquier especie de delito admite esta forma de privación de la libertad.

RESULTADOS

Análisis de los conceptos según los mapas cognitivos



Figura 1. Derecho a la Libertad.

A través de los mapas conceptuales (Figura 1) se representa que más allá de la distinción de concepto el contenido de este derecho está dado en la libertad física, de locomoción o ambulatoria, aspecto de la libertad que suele identificarse con la expresión libertad personal. Como es de conocimiento general, la libertad es doctrinariamente conocida con el nombre de libertad personal. El derecho a la libertad personal garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias o ilegales.

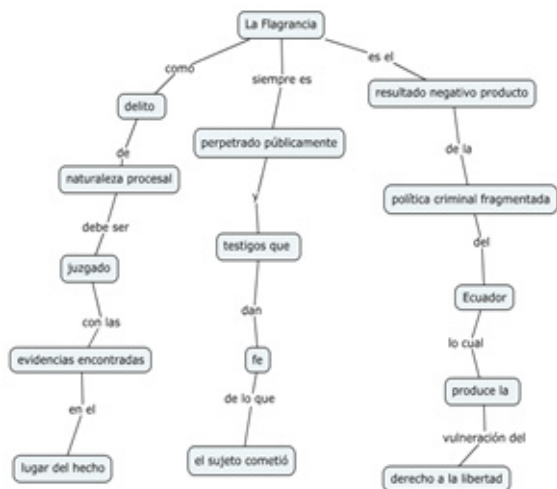


Figura 2. La Flagrancia.

El derecho de libertad es vulnerado, muchas veces por la poca actuación de la Administración. La Defensoría Pública, es la encargada de garantizar el acceso a la justicia, a un juicio justo y al respeto de los derechos humanos. Ante lo cual se debería observar las garantías constitucionales para el efectivo goce de derechos durante los procedimientos en delitos flagrantes.

Si se realizan los procedimientos como se estipula, la flagrancia cumpliría su papel dentro del COIP. Un caso conocido donde no se siguió el debido proceso fue presentado ante la corte de derechos humanos. (Figura2) El número de causa 12. 124 conocido como el caso Tibi vs Ecuador, en el cual al señor Daniel Tibi, un comerciante francés que residía en Ecuador, se le acusó de comercio de droga.

En su aprehensión, los policías no le comunicaron los cargos en su contra y permaneció en detención preventiva, desde el 27 de septiembre de 1995. En el transcurso de su aprehensión vulneraron el derecho a la libertad y a un debido proceso en el cual estuvo dentro de una prisión hasta el 21 de enero de 1998, cuando fue liberado. Estas arbitrariedades desde la reformulación de la Constitución en el 2008 y el COIP en el 2014 han sido combatidas y son menos los casos que se presentan de errores de procedimientos en la flagrancia.

No obstante, cuando se analizó una aprehensión de un supuesto delito flagrante se constató, en que no se ajustaba a lo que estipula la ley. Un caso archivado como Parte policial No: SXXXXXXX068205 (por su confidencialidad se ocultan aquí los números y letras que contienen). En el parte policial plantea la fecha de su aprehensión el día 21 de octubre del 2017 a las 13:10 horas, pero en su alegato, el ciudadano relata que fue aprehendido antes, el 20 de octubre del 2017 a las 10am.

El análisis demuestra que estuvo más de 24 horas privado de su libertad por lo que ya no era factible su aprehensión. Por esa causa el aprehendido recuperó su libertad, bajo la acción del Habeas Corpus. Es un derecho que tiene toda persona para tutelar su libertad cuando es privada de ella cuando ocurre la vulneración de sus garantías constitucionales o bien cuando se prolonga ilícitamente la privación de su libertad.

Casos de procedimientos inadecuados han sido conducidos ante el juez de garantías penales con retraso, esa pérdida de tiempo hizo que se pasaran de las 24 horas establecidas para proceder como delito de flagrancia, lo cual culminó en la liberación de los detenidos.

Por ello, los casos señalados demuestran que hay que seguir el debido proceso y los procedimientos estipulados

cuando se trata de casos de un supuesto delito flagrante. Un error técnico de los encargados de impartir justicia trae consigo la vulneración de los derechos fundamentales que tiene un residente, tal como son la libertad, la presunción de inocencia y las garantías constitucionales que tiene todo ciudadano en un estado garantista de derecho (Kurlychek & Johnson, 2019)

Se debe desarrollar de manera coherente y sistemática todo lo relacionado con la vinculación social. Esto permitirá que el futuro funcionario adquiera los conocimientos necesarios para poder desenvolverse en las barriadas y urbanizaciones, de manera adecuada ante la ciudadanía. Además de considerar la idiosincrasia de cada comunidad, la orientación a la prevención del delito, la seguridad de las personas, el respeto a los derechos humanos y la integración con todos los sectores comunitarios, al hacer marcado hincapié en la protección primaria de los sectores más desvalidos de la población, con un marcado principio de ética profesional (Crum & Ramey, 2022).

CONCLUSIONES

La flagrancia, es tratada en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Para una apreciación correcta se necesita que, la persona sea aprehendida, o que la aprehensión sea en el instante que realiza la infracción o cuando es descubierto luego de haberla cometido mediante una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión. De allí que se ha logrado el objetivo trazado, por cuanto se han analizado las condiciones en que acontece el cumplimiento de la ley en la aprehensión de las personas en delito flagrante, para garantizar el debido proceso.

La flagrancia como una excepción a la privación de libertad sin orden judicial, por los agentes del estado o cualquier persona debe realizarse en el momento en que se comete por lo que la aprehensión del inculcado tiene que ser inmediata y por un tiempo limitado. Al aprehendido flagrante solo podrá privársele de la libertad por un término no superior a veinte y cuatro horas. En este término se llevará a efecto la audiencia oral, donde se evaluará la aprehensión del inculcado.

El ciudadano podrá defenderse de una aprehensión arbitraria en caso de ocurrir violaciones. Podrá acudir a la Comisión de Derechos Humanos y ante los órganos administrativos de las propias instituciones que deben velar porque el principio de inocencia sea una garantía para toda persona, aun cuando esté aprehendido en flagrancia.

Se estima que el comportamiento de los operadores de justicia debe siempre priorizar la correcta aplicación de

las garantías básicas del debido proceso, con la finalidad de lograr la igualdad de los derechos fundamentales, como la libertad. Los jueces, fiscales, agentes de aprehensión, abogados de libre ejercicio, deben velar por hacer aplicar directamente las garantías constitucionales y capacitarse permanentemente sobre aspectos legales de derecho penal.

Lograr que todos los profesionales del derecho se mantengan en una constante actualización de las normas jurídicas que engloban todas las garantías constitucionales. Esto a pesar de ser una fuente enriquecedora de actualización jurisprudencial, son los fallos constitucionales, que es la expresión viva del derecho, por ser el núcleo de las sentencias que emite la corte constitucional. La finalidad del sistema jurídico de Ecuador es dotar a la justicia de mecanismos que aseguren la aplicación directa de las garantías y derechos fundamentales señalados en la constitución. Los que garantizan el cumplimiento del debido proceso y derecho a la defensa en materia penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, M. (2017). El error judicial inexcusable en la independencia de la Función Judicial del Ecuador 2016 (Bachelor's thesis, Quito: UCE). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14265/1/T-UC-013-AB-215-2018.pdf>
- Albarracín, L., Jalón, E., & Martínez, J. (2022). Método neutrosófico para la evaluación de la gestión de ventas en microempresas del Cantón La Maná, 2021. *Revista Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas*, 22, 169-182. <http://fs.unm.edu/NCML2/index.php/112/article/view/221/656>
- Cornet, L., Bootsman, F., & de Kogel, C. (2019). Practical implications of neuroscience in the field of criminal justice: introduction to the special issue. *Journal of criminal justice*, 65(C). <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047235218302460>
- Crum, J., & Ramey, D. (2022). Impact of Extralegal and Community Factors on Police Officers' Decision to Book Arrests for Minor Offenses. *American Journal of Criminal Justice*, 1-30. <https://link.springer.com/article/10.1007/s12103-022-09669-6>
- Dávila, M. (2017). La regulación del arresto ciudadano: un análisis de su pertinencia y aplicación (Tesis de grado de la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11442/D%c3%a1vila_BMV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N: 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Kirk, D., & Wakefield, S. (2018). Collateral consequences of punishment: A critical review and path forward. *Annual Review of Criminology*, 1(1), 171-94. <http://faculty.washington.edu/matsueda/courses/587/readings/Kirk%20and%20Wakefield%202017%20Ann%20Rev%20Crim.pdf>
- Kurlychek, M., & Johnson, B. (2019). Cumulative disadvantage in the American criminal justice system. *Annual Review of Criminology*, 2(1), 291-319. https://www.researchgate.net/profile/Brian-Johnson-26/publication/330376110_Cumulative_Disadvantage_in_the_American_Criminal_Justice_System/links/6022b41792851c4ed55e86e6/Cumulative-Disadvantage-in-the-American-Criminal-Justice-System.pdf
- Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *IUS. Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC*, 1(24), 114-148. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf>
- Novak, J. (2010). Learning, creating, and using knowledge: Concept maps as facilitative tools in schools and corporations. Routledge.
- Ovejero, A. (2017). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y realidad constitucional*, (40), 431-455. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2017-40-7130/Ana_Maria_Ovejero_Puente.pdf
- Pickett, J. (2019). Public opinion and criminal justice policy: Theory and research. *Annual Review of Criminology*, 2(1), 405-428. https://www.researchgate.net/profile/Justin-Pickett/publication/325575112_Public_Opinion_and_Criminal_Justice_Policy_Theory_and_Research_Annual_Review_of_Criminology/links/5c3e106b458515a4c7280ed4/Public-Opinion-and-Criminal-Justice-Policy-Theory-and-Research-Annual-Review-of-Criminology.pdf
- Real Academia Española. (2017). Definición de Diccionario. <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Salcedo, A. (2021). La prisión preventiva oficiosa atenta contra la democracia y favorece a la dictadura. *Anuario de Derechos Humanos*, 17(2), 473-492.

Sánchez, R. (2018). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en la unidad judicial de flagrancia del complejo judicial de Albán Borja–Norte 2 (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).

von Feigenblatt, O. (2021). Mediation for management: Dealing with Conflict in the Workplace. *Innovaciones de Negocios*, 18(35). 113-119. <https://revistainnovaciones.uanl.mx/index.php/revin/article/view/387/389>